RAD. 68001-34-03-001-2023-00142-00
ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por ANNELINE ESPITIA PÉREZ, cumple los requisitos mínimos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ANNELINE ESPITIA PÉREZ, contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a los siguientes sujetos:

- COORDINACIÓN Y/O SUBDIRECCIÓN DEL GRUPO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP;

- COORDINACIÓN DEL GRUPO REGIONAL DE PROTECCIÓN GURPCU DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP;

- COORDINACIÓN Y/O SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP;

- COORDINACIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP;

- COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS – CERREM DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS;

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;

- FISCALÍA SEXTA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BUCARAMANGA

- GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO GTER – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN;

- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA;

- MINISTERIO DEL INTERIOR;

- OFICINA EN COLOMBIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU;

- SUBDIRECTIVA UNP FEDEUSCTRAB NACIONAL;

- NUEVA E.P.S.;

jrgt

- JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA – RAD. 68001.33.33.001.2016.00222.00

- MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MONT;

- HECTOR MAURICIO BRICEÑO PINZÓN;

- JULIO CESAR CARRILLO SALAZAR;

- ALEXANDER CONSUEGRA PAYARES;

- YAIR JOSÉ GRANADOS PÉREZ;

- ELCY MILENA MONTOYA PÉREZ;

- YOLMAN YOJED TOMAR MARTÍNEZ;

- KELLY JOHANA TORRES MEZA;

- LUISA FERNANDA ESCALANTE BERBESI;

- HELÍ VARÓN SERRANO;

- ANGEL ENRIQUE PALOMINO;

- ADALBERTO SALCEDO AFANADOR;

- RENE VALDIVIESO DELGADILLO;

- WILLIAM CRISTANCHO DUARTE;

- DIOSENITH NIÑAN CARPIO;

PARÁGRAFO: En el evento de no poder surtirse la notificación personal de alguno o varios de los accionados y/o vinculados, se autoriza su emplazamiento por el término de **UN (1) DÍA**, mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y aviso en el micrositio de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que se sirvan comparecer a notificarse personalmente en Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito Bucaramanga ubicada en la Carrera 12 No. 31-08, Oficina 204, del Municipio de Bucaramanga, o mediante correo electrónico ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el emplazamiento, **PASE** el expediente al Despacho.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades accionadas y/o vinculadas sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela.

Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

jrgt

CUARTO: **REQUERIR** a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, para que en el término de **TRES (3) HORAS**, suministre los datos de contacto de las personas naturales vinculadas en el ordinal segundo de esta providencia, quienes, según relata la accionante, algunos son miembros activos o retirados de la UNP y otros son beneficiarios de esquemas de protección. Esto, siempre y cuando la información requerida no comprometa la seguridad, vida e integridad de la persona, caso en el cual la información deberá limitarse a correos electrónicos.

QUINTO: **TENER** como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE,

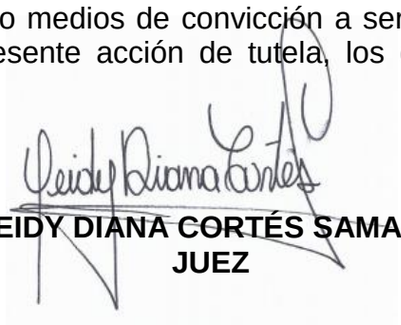

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

jrgt